



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516
Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Clínica Higea IPS S.A."

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

K



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1967- 1855 fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2022, Treinta (30) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Clínica Higea IPS S.A., persona jurídica con NIT. 900.027.397-0, representada legalmente por el Dr. HECTOR EFRAIN ROMERO SAENZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.078.327, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **74** facturas, por un valor de **SETECIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL**



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516

SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 702.108.639), según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LISET PATRICIA NADJAR ARRIETA, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 448.796.173),**

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) HENRY MARTÍNEZ GARCÍA se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 113.860.797).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	27271	06/09/2019	7666	\$ 3.027.752	\$ 883.096	\$ 144.421	\$ 0	\$ 2.883.331
2	27308	12/09/2019	10623	\$ 9.778.273	\$ 9.778.273	\$ 978.000	\$ 0	\$ 8.800.273
3	27309	12/09/2019	10623	\$ 61.743.723	\$ 61.743.723	\$ 5.436.800	\$ 0	\$ 56.306.923
4	27691	18/11/2019	10665	\$ 4.019.181	\$ 607.800	\$ 402.000	\$ 0	\$ 3.617.181
5	27692	18/11/2019	10665	\$ 7.888.269	\$ 1.441.000	\$ 789.000	\$ 0	\$ 7.099.269
6	27693	18/11/2019	10665	\$ 5.991.030	\$ 5.991.030	\$ 600.000	\$ 0	\$ 5.391.030
7	27703	19/11/2019	10663	\$ 16.817.237	\$ 15.964.000	\$ 15.964.000	\$ 0	\$ 853.237
8	27704	19/11/2019	10663	\$ 2.477.371	\$ 631.300	\$ 248.000	\$ 0	\$ 2.229.371
9	27773	09/12/2019	10666	\$ 6.166.094	\$ 5.980.200	\$ 5.500.000	\$ 0	\$ 666.094
10	27774	09/12/2019	10666	\$ 13.833.900	\$ 12.987.900	\$ 1.389.000	\$ 0	\$ 12.444.900
11	27775	09/12/2019	10666	\$ 26.451.621	\$ 24.845.700	\$ 2.646.000	\$ 0	\$ 23.805.621
12	27776	09/12/2019	10666	\$ 6.983.920	\$ 1.099.900	\$ 698.000	\$ 0	\$ 6.285.920
13	27777	09/12/2019	10666	\$ 1.316.062	\$ 319.869	\$ 319.869	\$ 0	\$ 996.193
14	27819	11/12/2019	10664	\$ 71.687.845	\$ 71.687.845	\$ 7.200.000	\$ 0	\$ 64.487.845
15	28054	17/01/2020	10662	\$ 8.626.805	\$ 1.244.700	\$ 863.000	\$ 0	\$ 7.763.805
16	28057	17/01/2020	10662	\$ 5.723.432	\$ 1.219.300	\$ 574.000	\$ 0	\$ 5.149.432
17	28058	17/01/2020	10662	\$ 2.864.739	\$ 487.500	\$ 285.000	\$ 0	\$ 2.579.739
18	28059	17/01/2020	10662	\$ 2.659.160	\$ 266.000	\$ 26.000	\$ 0	\$ 2.633.160
19	28060	17/01/2020	10662	\$ 19.253.936	\$ 19.253.936	\$ 19.253.936	\$ 0	\$ 0
20	28061	17/01/2020	10662	\$ 4.357.065	\$ 824.200	\$ 438.000	\$ 0	\$ 3.919.065
21	28062	17/01/2020	10662	\$ 2.577.823	\$ 258.000	\$ 258.000	\$ 0	\$ 2.319.823
22	28063	17/01/2020	10662	\$ 982.599	\$ 98.000	\$ 98.000	\$ 0	\$ 884.599
23	28064	18/01/2020	10662	\$ 81.426.418	\$ 14.768.875	\$ 8.143.000	\$ 0	\$



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516

								73.283.418
24	28116	03/02/2020	7848	\$ 6.691.581	\$ 6.691.581	\$ 6.691.581	\$ 0	\$ 0
25	28126	05/02/2020	7847	\$ 1.632.819	\$ 339.800	\$ 0	\$ 0	\$ 1.632.819
26	28183	15/02/2020	7848	\$ 6.787.818	\$ 114.800	\$ 0	\$ 0	\$ 6.787.818
27	28210	18/02/2020	7847	\$ 2.190.652	\$ 339.800	\$ 0	\$ 0	\$ 2.190.652
28	28211	18/02/2020	7848	\$ 3.110.603	\$ 211.400	\$ 26.600	\$ 0	\$ 3.084.003
29	28239	18/02/2020	7931	\$ 9.840.854	\$ 41.700	\$ 41.700	\$ 0	\$ 9.799.154
30	28285	02/03/2020	10240	\$ 2.913.534	\$ 2.136.914	\$ 311.400	\$ 0	\$ 2.602.134
31	28710	16/05/2020	9969	\$ 3.511.852	\$ 19.608	\$ 0	\$ 0	\$ 3.511.852
32	28714	18/05/2020	9969	\$ 2.863.134	\$ 1.128	\$ 0	\$ 0	\$ 2.863.134
33	28716	18/05/2020	9969	\$ 22.636.121	\$ 251.173	\$ 22.710	\$ 0	\$ 22.613.411
34	28743	27/05/2020	9969	\$ 11.019.999	\$ 238.792	\$ 22.000	\$ 0	\$ 10.997.999
35	28807	16/06/2020	9555	\$ 8.242.013	\$ 8.242.013	\$ 824.000	\$ 0	\$ 7.418.013
36	28818	17/06/2020	9555	\$ 21.089.712	\$ 21.089.712	\$ 4.216.000	\$ 0	\$ 16.873.712
37	29015	11/08/2020	10241	\$ 103.271	\$ 103.271	\$ 14.753	\$ 0	\$ 88.518
38	29016	11/08/2020	10241	\$ 103.271	\$ 103.271	\$ 0	\$ 0	\$ 103.271
39	29018	11/08/2020	10241	\$ 177.036	\$ 177.036	\$ 0	\$ 0	\$ 177.036
40	29074	19/08/2020	10236	\$ 7.318.971	\$ 4.582.081	\$ 900.000	\$ 0	\$ 6.418.971
41	29101	21/08/2020	10236	\$ 13.777.343	\$ 13.777.343	\$ 2.634.000	\$ 0	\$ 11.143.343
42	FEV01628	12/05/2021	10573	\$ 9.879.963	\$ 9.879.963	\$ 988.000	\$ 0	\$ 8.891.963
43	FEV01630	12/05/2021	10573	\$ 7.650.892	\$ 7.650.892	\$ 765.000	\$ 0	\$ 6.885.892
44	FEV01788	04/06/2021	10561	\$ 288.986	\$ 288.986	\$ 0	\$ 0	\$ 288.986
45	FEV01822	16/06/2021	10561	\$ 3.898.974	\$ 3.898.974	\$ 443.600	\$ 0	\$ 3.455.374
46	FEV01823	16/06/2021	10561	\$ 11.904.993	\$ 11.904.993	\$ 443.600	\$ 0	\$ 11.461.393
47	FEV01824	16/06/2021	10561	\$ 7.234.888	\$ 7.234.888	\$ 723.000	\$ 0	\$ 6.511.888
48	FEV02008	08/07/2021	10651	\$ 41.578.263	\$ 17.931.150	\$ 1.793.000	\$ 0	\$ 39.785.263
49	FEV02280	11/08/2021	10646	\$ 3.148.830	\$ 3.148.830	\$ 314.800	\$ 0	\$ 2.834.030
50	FEV02281	11/08/2021	10646	\$ 1.882.278	\$ 188.227	\$ 18.000	\$ 0	\$ 1.864.278
51	FEV07853	01/07/2022	11533	\$ 685.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 685.000
52	FEV108	17/09/2020	10572	\$ 4.196.728	\$ 4.196.728	\$ 490.000	\$ 0	\$ 3.706.728
53	FEV1157	09/03/2021	10647	\$ 4.138.661	\$ 413.661	\$ 413.661	\$ 0	\$ 3.725.000
54	FEV1234	15/03/2021	10647	\$ 4.289.284	\$ 428.928	\$ 428.928	\$ 0	\$ 3.860.356
55	FEV124	05/10/2020	10345	\$ 6.278.848	\$ 6.278.848	\$ 656.000	\$ 0	\$ 5.622.848
56	FEV1369	12/04/2021	10562	\$ 9.580.995	\$ 9.580.995	\$ 998.000	\$ 0	\$ 8.582.995
57	FEV1370	12/04/2021	10562	\$ 4.789.522	\$ 4.789.522	\$ 480.000	\$ 0	\$ 4.309.522
58	FEV138	07/10/2020	10345	\$ 7.122.736	\$ 7.122.736	\$ 730.530	\$ 0	\$



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516

								6.392.206
59	FEV1386	12/04/2021	10648	\$ 1.887.081	\$ 188.708	\$ 95.000	\$ 0	\$ 1.792.081
60	FEV139	07/10/2020	10345	\$ 10.453.725	\$ 10.453.725	\$ 1.100.000	\$ 0	\$ 9.353.725
61	FEV1391	12/04/2021	10648	\$ 3.551.884	\$ 571.088	\$ 215.900	\$ 0	\$ 3.335.984
62	FEV140	07/10/2020	10345	\$ 3.925.080	\$ 3.925.080	\$ 499.541	\$ 0	\$ 3.425.539
63	FEV153	08/10/2020	10345	\$ 3.774.940	\$ 3.774.940	\$ 3.774.940	\$ 0	\$ 0
64	FEV622	17/12/2020	10649	\$ 7.280.607	\$ 1.238.360	\$ 567.000	\$ 0	\$ 6.713.607
65	FEV623	17/12/2020	10649	\$ 7.962.130	\$ 7.962.130	\$ 7.962.130	\$ 0	\$ 0
66	FEV624	17/12/2020	10649	\$ 2.568.465	\$ 2.568.465	\$ 257.000	\$ 0	\$ 2.311.465
67	FEV625	17/12/2020	10649	\$ 1.502.874	\$ 150.287	\$ 150.287	\$ 0	\$ 1.352.587
68	FEV626	17/12/2020	10649	\$ 7.045.496	\$ 704.549	\$ 360.200	\$ 0	\$ 6.685.296
69	FEV628	17/12/2020	10649	\$ 2.812.974	\$ 2.812.974	\$ 282.000	\$ 0	\$ 2.530.974
70	FEV632	17/12/2020	10649	\$ 2.764.602	\$ 422.260	\$ 162.000	\$ 0	\$ 2.602.602
71	FEV912	03/02/2021	10565	\$ 4.878.065	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.878.065
72	FEV913	03/02/2021	10564	\$ 5.139.116	\$ 5.139.116	\$ 254.710	\$ 0	\$ 4.884.406
73	FEV992	12/02/2021	10650	\$ 7.407.696	\$ 1.149.700	\$ 353.800	\$ 0	\$ 7.053.896
74	FEV993	12/02/2021	10650	\$ 9.939.224	\$ 1.952.900	\$ 181.400	\$ 0	\$ 9.757.824
TOTAL				\$ 702.108.639	\$ 448.796.173	\$ 113.860.797	\$ 588.247.842	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1967 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, Treinta (30) de Diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Clinica Higea IPS S.A., persona jurídica con NIT. 900.027.397-0, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 588.247.842).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 575, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1967- 1855 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2022, Treinta (30) de Diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Clinica Higea IPS S.A., persona jurídica con NIT. 900.027.397-0, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 588.247.842)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Clinica Higea IPS S.A., persona jurídica con NIT. 900.027.397-0 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1516

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaría de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

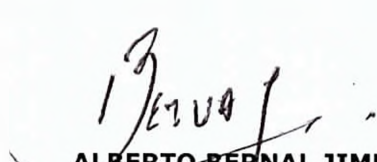
ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Clínica Higea IPS S.A., persona jurídica con NIT. 900.027.397-0, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica